

DISPOSICIÓN C.G.P. Nro. : 002 / 2007

SANTA FE, 30 / 03 / 2007

VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nros. 1445/06 y 3748/06; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nro. 1445/06 reglamentó parcialmente el artículo 28° inciso c) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, haciendo extensiva la facultad conferida al Poder Ejecutivo a los saldos no invertidos de ejercicios anteriores, salvo los casos que por normas generales o especiales se atribuye tal facultad de disposición a otros órganos del Estado;

Que el artículo 77° de la Ley, faculta a la Contaduría General de la Provincia para establecer la metodología contable de las entidades de la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, debiendo asesorar y asistir a las mismas en la aplicación de las normas y metodologías que dicte;

Que el artículo 253° de la Ley, establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública;

Que corresponde a la Contaduría General de la Provincia establecer la metodología y requisitos que deben aplicarse para el cálculo de saldos no invertidos de ejercicios anteriores, a efectos de gestionar su incorporación al Presupuesto vigente;

Que en orden a la naturaleza de los recursos afectados y con el objeto de lograr una correcta ejecución de los mismos, resulta pertinente establecer las pautas a que deben atenerse los Servicios Administrativos Financieros en dicho cometido;

POR ELLO:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA a/c.

DISPONE:

ARTÍCULO 1° : Los Servicios Administrativos Financieros que integran el Sector Público Provincial No Financiero, que administran recursos con fuentes de financiamiento afectadas o recursos propios de libre disponibilidad, deben incorporar los saldos no invertidos producidos en cada

fuelle de financiamiento en el ejercicio inmediato anterior. A tal efecto, una vez producido el cierre definitivo de las cuentas de dicho ejercicio, deben iniciar la gestión destinada al dictado del acto administrativo que posibilite la incorporación presupuestaria del remanente determinado y la ampliación compensada de las partidas de gastos que se prevén imputar.

En los casos en que, con carácter excepcional y por razones justificadas, se gestione la incorporación presupuestaria de remanentes parciales o provenientes de importes provisorios de ejecución, también se aplicaran las formalidades y pautas previstas en la presente Disposición.

ARTICULO 2º: La gestión que inicien a los fines previstos en el Artículo anterior, deberá contener la determinación del saldo no invertido como resultado de la confrontación entre los recursos ejecutados y los gastos devengados en la o las fuentes de financiamiento consideradas, el que deberá guardar una lógica relación con los saldos disponibles en caja y bancos, incluidas las inversiones financieras temporarias, si las hubiera, y la deuda presupuestaria acumulada al cierre del ejercicio.

Determinado el saldo no invertido a incorporar, el Servicio Administrativo Financiero gestionante deberá aplicar en su justificación el “Cuadro Demostrativo de Correspondencia con Saldos Financieros Disponibles”, que con el respectivo instructivo, forma parte del Anexo Único que integra esta Disposición. El cuadro e instructivo mencionados se encuentran disponibles en versión digital a través de los links dispuestos en la página web que la Contaduría General de la Provincia posee en el Portal Web de la Provincia.

Conjuntamente al cuadro mencionado, se deberán acompañar los Estados de Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio anterior, y la Situación del Tesoro a dicho momento, para las entidades obligadas a su confección.

ARTICULO 3º: Si se encuentran pendientes de incorporación saldos no invertidos con origen en ejercicios anteriores al último cerrado, el Servicio Administrativo Financiero deberá proceder a su regularización a través de su incorporación al presupuesto vigente, debiendo considerar que si los mismos corresponden a ejercicios anteriores al 2002, en su determinación deberá tenerse en cuenta la incidencia de los Residuos Pasivos Perimidos que pudieran existir. Para la justificación de estos saldos no invertidos, se aplicarán el cuadro e instructivo previsto en el Anexo Único, debiendo, en el caso de su existencia, discriminar expresamente los Residuos Pasivos Perimidos tenidos en cuenta.

ARTICULO 4º: A efectos de la correcta ejecución de los gastos que se atienden con recursos afectados, los Servicios Administrativos Financieros deben dar estricto cumplimiento a las siguientes pautas:

- Las erogaciones no pueden superar los créditos presupuestarios disponibles.
- Las erogaciones se deben ajustar en su monto y oportunidad a las cifras efectivamente recaudadas, debiendo, previo al devengamiento del gasto, encontrarse ejecutado presupuestariamente el percibido del recurso respectivo.
- Las erogaciones no deben exceder la Fuente de Financiamiento prevista para su financiamiento, debiendo contar con saldo financiero suficiente para atender su cancelación al vencimiento.

Cuando se disponga la incorporación de las cuentas bancarias correspondientes a un Servicio Administrativo Financiero al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIPAF), los saldos por fuente de cada cuenta bancaria deben estar debidamente conciliados con los criterios expuestos, a efectos que al cierre del ejercicio exista correspondencia entre los registros presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.


C.P.N. MARÍA CRISTINA GONNET
CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA A.C.